Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	MONASTERIO DE LAS HERMANAS CONCEPCIONISTAS DEL EL TPO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Demandado:	**FRANCISCO MUNEVAR CORTES**
Ref.	PODER PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION
Rad	15001315300220210016500

FRANCISCO MUNEVAR CORTES, identificado con cc No 4.147.098 de Villa de Leyva y con correo electrónico: fannysavila@hotmail.com para notificación, me permito manifestar que otorgo poder amplio y suficiente a la Doctora **LIBIA STELLA HERNANDEZ SANCHEZ,** mayor de edad residente en Tunja, identificada con CC No 40.033.978 de Tunja y T.P No 162430 CS de la J, con dirección física para notificación: Calle 20 No 11- 64 oficina 302 edificio Banco Popular Tunja, correo electrónico para mismo fin de acuerdo al registro nacional de abogados según certificado de vigencia 344450 abogadoshernandezs@gmail.com, para que presente recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago

Sírvase tener en la Doctora LIBIA STELLA HERNANDEZ SANCHEZ como mi apoderada, en los términos y efectos del presente poder

Atentamente,

FRANCISCO MUNEVAR CORTES
cc No 4.147.098 de Villa de Leyva
correo electrónico: fannysavila@hotmail.com

Acepto,

LIBIA STELLA HERNANDEZ SANCHEZ
CC No 40.033.978 de Tunja
T.P No 162430 CS de la J
registro nacional de abogados según certificado de vigencia 344450
abogadoshernandezs@gmail.com

Escaneado con CamScanner

valores base de la ejecución, se hace necesario manifestar que existe

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 344450

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LIBIA STELLA HERNANDEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **40033978.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162430	16/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CL 20 # 11 - 64 OF 302**	BOYACA	TUNJA	7407149 - 3115841836
Residencia	**CL 14 # 11 A - 40**	BOYACA	TUNJA	3115841836 - 3115841836
Correo	ABOGADOSHERNANDEZS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **agosto** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E. S. D.

Clase de proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante:	MONASTERIO DE LAS HERMANAS CONCEPCIONISTAS DEL TOPO DE LA CIUDAD DE TUNJA
Demandado:	**FRANCISCO MUNEVAR CORTES**
Ref.	RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
Rad	15001315300220210016500

LIBIA STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina y residente en Tunja, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial del Señor **FRANCISCO MUNEVAR CORTES,** y de acuerdo al poder adjunto, hallándome dentro de la oportunidad legal, comedidamente acudo ante su despacho, CON EL FIN DE INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 12 de agosto de 2021, notificado via correo electrónico el dia 23 de noviembre del año que avanza, al tenor del inciso segundo del articulo 318 del CGP **motivos de inconformidad:**

I SUSTENTACION DEL RECURSO

Revisado minuciosamente los soportes que contiene la demanda y los títulos valores base de la ejecución, se hace necesario manifestar que existe incumplimiento de los requisitos formales que a juicio de mi poderdante advierte que adolecen los títulos valores base de la ejecución así:

EXCEPCION: **INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR ANTE LA CARENCIA DE SUS REQUISITOS ESENCIALES:**

Nuestro Código de Comercio sigue la teoría de la creación, tomando los conceptos del proyecto INTAL, según la cual un título valor sólo llega a ser completo desde el momento de su creación y **hasta la fecha de exigibilidad** para lo cual se requiere que se hubiera establecido entre las partes éste ultimo elemento y en los títulos valores no se estableció entre los mismos, sin cuyo cabal cumplimiento no puede ejercerse la acción cambiaria respectiva; por cuanto mi representado desconoció la fecha de su exigibilidad, consagración legal los títulos valores deben tener ciertas características o requisitos formales. El Artículo 620 del C.Co. Dispone que los títulos valores solo producirán los efectos previstos en el título tercero, del libro tercero "....cuando contenga las menciones y llene los requisitos que la Ley señale, salvo que ella los presuma.

El tratadista BERNARDO TRUJILLO CALLE, en su Obra "De los títulos Valores de Contenido Crediticio" Tomo II, Edición 1995, expresa sobre los requisitos formales de la Letra de Cambio los siguiente: **"Requisitos Formales de la Letra de Cambio" .** La Letra de Cambio como valor es un acto inicialmente formalista en el sentido de requerir la presencia de ciertas menciones sin las cuales el documento caería bajo una de las sanciones que la misma Ley prevee: ineficacia, inexistencia, nulidad (Art. 897), en fin, el instrumento no produciría ningún efecto cambiario. Ese formalismo contribuye a fortalecer el título y hace que cobre la soberbia fisonomía de un papel que encierra las virtudes que de él se predican a través de los cuatro principios rectores, porque en la letra *"la forma constituye su propia sustancia. Faltando esa forma o siendo defectuosa, el contenido carece del valor jurídico buscado, porque la Ley ha querido condicionar su existencia a la existencia de la forma",* Más adelante al analizar el requisito

Escaneado con CamScanner

correspondiente a la firma que quién lo crea expresa: "El creador de la letra de cambio es el girador, y su fecha de exigibilidad es necesaria para poderla cobrar y a la vez darle existencia y validez. No hay letra de cambio que no reciba durante su creación y circulación ninguna otra forma distinta

Examinada la Letra de Cambio base del recaudo, se observa que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 621 ibídem, ya que la fecha de exigibilidad no se estableció entre las partes se omite la firma de quién lo crea razón por la cual se impone la inexistencia de los presuntos títulos valores, ante la carencia de uno de sus elementos esenciales.

Fundo esta excepción en el hecho que en las Letras de Cambio fueron giradas por mi representado sin carta de instrucción para llenar los espacios en blanco para el cobro , como lo fue " fecha d exigibilidad" porque mi asistido al momento de suscribirla procedió a dejar ese espacio en blanco el cual no se podía ni debía ser llenados porque no hubo carta de instrucciones ni previa autorización del deudor, situación esta que se dio, pues se observa claramente que los Títulos Valores tienen dos tipos de letra lo que indica que el mismo no fue diligenciado por el girado en el presente caso.

Con los anexos de la contestación de la demanda, allego documentales suscritos de puño y letra de la acreedora, en la que se evidencia que ésta fue quien acepto el haber dejado ese espacio en blanco y haber recibido el dinero en efectivo por mensualidades, aspecto que se probará con la pruebas testimonial y grafológica que se solicitará para que su señoría la decrete a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción consagrado como principios constitucionales.

El Despacho, omite tener en cuenta que la **PROVIDENCIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIAPL DE TUNJA QUE AUTORIZO EL ENDOSO CERIFICO QUE LOS TITULOS VALORES ESTABAN SIN FECHA DE EXIGIBILIDAD PARA ESE MOMENTO, LUEGO EL ENDOSO ES INEFICAZ.**

mi representado como suscriptor del titulo valor en los espacios de: valor prestado, deudor, lugar de pago, a la orden de, por la suma de , fecha de creación del titulo, y la firma, acepto la obligación, la parte actora actúa de mala fe, y puede estar incursa en el **delito de falsedad ideológica, como quiera que si bien existen los títulos valores,** el contenido de " fecha de exigibilidad" es desconocida por el deudor y sin embargo fueron llenados sin autorización y sin instrucción de mi poderdante, como quiera que este lo manifestó.

El accionado **no rubrico en el espacio en blanco la fecha de la exigibilidad del titulo valor**, toda vez que como se observa en los títulos valores existe disparidad de letras; se reitera, mi representado no autorizo ni entrego instrucciones de forma expresa a la acreedora LUZ ADELIA BARRAGAN, quien su nombre religioso fue SOR ELVIRA CONSUELO DE JESUS, para que llenara los espacios para convertirlo en titulo valor; como quiera que cuando se hizo el acuerdo de pago, entre las partes se acordó dejarlo en blanco, por ello, la mencionada religiosa acepto mensualmente recibir en efectivo lo que mandaba el titulo valor y seguido a esto se hacía la firma de la planilla de acuerdo de pago que se allega con la presente

A mi representado no le consta la fecha de exigibilidad de los títulos valores, porque este espacio se dejo en blanco y sin carta de instrucción para llenarlos asi se acordó entre las partes.

La parte actora no demostró que hubo instrucciones para llenar el espacio de la fecha de exigibilidad, ya que el plazo no quedo establecido en ninguno de los títulos valores por acuerdo entre las partes

Escaneado con CamScanner

El despacho omite tener en cuenta que la a parte actora actuó de mala fe al no entregar los tilos valores cuando se pago en su totalidad las obligaciones y si no hubiera sido asi, entonces valdría la pena preguntarnos ¿ porque no se ejecuto antes a mi representado?¿porque el endoso se acepta sin fecha de exigibilidad de los títulos valores ?

Porque se ordena a mi representado pagar la totalidad de la obligación contenida en los títulos valores, si esas obligaciones ya fueron canceladas junto con sus intereses pactados entre las partes?

El despacho esta permitiendo con auto que s impugna que se configure el delito de usura, al permitir que se cobre intereses a la tasa máxima de la superintendencia , si con el cobro desbordado de estos se están viendo avocados a que pierdan la totalidad de los intereses, como quiera que en los títulos valores no quedo especificado el interés de cada deuda y lo acorado de forma verbal entre las partes fue el 3% y así se cancelo según el acuerdo de pago que se suscribió con la acreedora , quien con puño y letra asi los recibió junto con el capital.

II PETICIÓN DEL ACCIONADO

Comedidamente invoco al despacho lo siguiente.

1. Se REVOQUE el auto impugnado
2. Como Consecuencia se declare que los títulos valores fueron creados sin la fecha de exigibilidad
3. Se declare que e endoso es ineficaz para su ejecucion
4. se levanten de forma inmediata las medidas cautelares
5. Se condene en costas a la parte actora

III DERECHO

Articulo 100, 318, 430,442,443, 422, 424, 425, 426, del CGP
Articulo 622 del cc

IV. NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección registrada con la demanda

El demandado en la dirección electrónica en la que notificado

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 20 Nº 11-64 Of.302 Edificio del Banco Popular de Tunja y en el correo electrónico. abogadoshernandezs@gmail.com

Atentamente,

LIBIA STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
C.C. Nº 40.033978 de Tunja
T.P. Nº 162.430 del C.S. de la J.
abogadoshernandezs@gmail.com

Escaneado con CamScanner